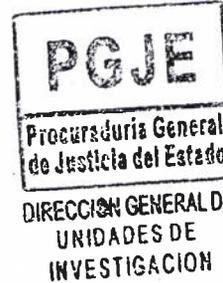


ACUSE



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E . -**



RECIBIDO

FECHA: 27/05/2016

HORA: 11:00

FIRMA: [Signature]

LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosío, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Tres (3), de fecha 02 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 189 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 8, Apartado A, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Rev 00



Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en relación con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza** y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la **Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza**, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los **Poderes del Estado, municipios** y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- El 05 de marzo de 2001, el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Enrique Martínez y Martínez, emitió el Acuerdo por el que se dispone la constitución de un Fideicomiso Público para Programas de Apoyo a Financiamientos para las Microempresas (Anexo número 3), reformado mediante Decreto de fecha 06 de diciembre de 2010 (Anexo número 4), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de diciembre del mismo año, en el cual se autorizó la constitución del Fondo de Garantías para el Impulso a la Micro Empresa del Estado de Coahuila (FINCOAH).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ahora bien, el 13 de marzo del 2001, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, celebraron el Contrato de Fideicomiso por una parte, como Fideicomitente, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, representado por el Secretario de Finanzas, Lic. Javier Guerrero García y, por la otra, como Fiduciaria, Nacional Financiera, S.N.C., representada por su Delegado Fiduciario Regional, Lic. Miguel García y García (Anexo número 5), en el cual se creó el Fondo de Garantías para el Impulso a la Micro Empresa del Estado de Coahuila (FINCOAH), cuya finalidad consiste en la realización de programas prioritarios de apoyo a financiamientos para las micro empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Coahuila, que reúnan las condiciones necesarias para su operación. Dicho contrato fue modificado mediante Convenios Modificatorios de fechas 03 de septiembre de 2001 y 06 de septiembre de 2004, respectivamente (Anexo número 6).

TERCERO- De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta, inciso f) del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 1191-0 denominado "Fondo de Garantías para el Impulso a la Micro Empresa del Estado de Coahuila", celebrado por una parte como Fideicomitente, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, representado por su Secretario de Finanzas, Lic. Javier Guerrero García, y por la otra parte como Fiduciaria, Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, representada por su Delegado Fiduciario General, Lic. Juan Manuel Altamirano León, de fecha 06 de septiembre de 2004, el Comité Técnico del Fideicomiso, delegará en el Director General del Fondo, facultades para autorizar apoyos o financiamientos a los sujetos de apoyo, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del fondo, conforme a los criterios que queden establecidos en las Reglas de Operación del mismo.

Por otro lado, el artículo 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como atribución del Director General de la entidad paraestatal o su equivalente, la de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal.

Con motivo de los dispositivos legales señalados en este apartado y toda vez que la responsabilidad de administrar y representar legalmente al Fondo de Garantías para el Impulso a la Micro Empresa del Estado de Coahuila, recae en la figura del Director del mismo, se presenta FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra del LIC. JUAN MANUEL FROTO

Rev 00



GARCÍA, en su carácter de DIRECTOR GENERAL del FONDO Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

CUARTO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2013.

Para tal efecto, en fecha 06 de junio de 2014, esta Auditoría Superior notificó al Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, el requerimiento de información número ASE-3003-2014 de fecha 09 de mayo del mismo año, mediante el cual solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013, y con **ello comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados (Anexo número 7).**

En atención al plazo antes referido y una vez transcurrido el mismo, el Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, no presentó ante la Auditoría Superior del Estado oficio alguno para dar contestación al oficio número ASE-3003-2014, que le había sido notificado.

Por otra parte, en fecha 17 de octubre de 2014, mediante el oficio ASE-7824-2014, se notificó al Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, el oficio número ASE-8140-2014 (Anexo número 8), mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En atención al plazo antes referido y una vez transcurrido el mismo, el Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, no presentó ante la Auditoría Superior
Rev.00



del Estado oficio alguno para dar contestación al oficio ASE-7824-2014 y solventar el Pliego de Observaciones número ASE-8140-2014, que le había sido notificado.

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2013 del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración a cargo del Lic. Juan Manuel Froto García, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos patrimonio del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos

Rev 00



autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2013, aplica el artículo 5, segundo párrafo, precepto legal que establece que la rendición y revisión de las cuentas públicas de las entidades paraestatales, quedan sujetas a la fiscalización del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 12 de febrero de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2013, aplican los artículos 8, 12 párrafo primero y 97, fracción XII, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, finalmente, el tercer precepto antes mencionado estipula que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

QUINTO.- En ese orden de ideas, es importante señalar la normatividad aplicable específicamente al Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, considerada por la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo la revisión de la Rev.00



cuenta pública, normatividad que se encuentra contenida principalmente en el siguiente documento:

- El Reglamento Operativo para el Programa Eficiencia Empresarial Coahuila, emitido por el Comité Técnico el 30 de junio de 2008, en vigor a partir del 1 de julio de 2008 (Anexo número 9).
- Las Reglas de Operación del Programa de Operaciones de Crédito del Fondo de Garantías para el Impulso a la Micro Empresa del Estado de Coahuila, aprobadas por el Comité Técnico de dicho Fondo en atención a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila (Anexo número 10).
- El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME), emitido por la Secretaría de Economía el 23 de diciembre de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año (Anexo número 11).

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2013, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 4807001CFA113O00036, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

La observación antes mencionada que derivó de la revisión y fiscalización realizada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, por esta Auditoría Superior del Estado, consiste en que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad de manera dolosa o negligente omitieron proporcionar el auxiliar contable, así como la documentación comprobatoria y justificativa original, que soporte las cuentas relacionadas en el siguiente recuadro:

NÚMERO	NOMBRE	IMPORTE
5201-00-00-000	INTERESES COBRADOS	
5201-05-01-000	Percibidos en el país	\$109,733.09
5202-00-00-000	INTERESES COBRADOS POR CREDITOS	
5201-10-00-000	Por créditos simples y crédito	\$157.02
	TOTAL	\$ 109,890.11

Lo anteriormente señalado, se advirtió de la revisión a los estados financieros, registros contables, así como a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, realizada por el C. Marbella Torres Gallegos, auditor adscrito a la Dirección de Poderes y Organismos de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, con lo cual presuntamente se respaldan las operaciones celebradas por el organismo durante ese ejercicio.

Cabe hacer mención de que estos registros se documentaron en la Cuenta Pública presentada al Congreso del Estado, en fecha 10 de marzo de 2014, por el Director General del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, Lic. Juan Manuel Froto García.

De este análisis se advirtió que fueron contabilizados los ingresos percibidos por intereses cobrados e intereses cobrados por créditos. Al respecto, se omitió proporcionar la documentación señalada, lo cual imposibilitó a esta Auditoría Superior para determinar que efectivamente se recabaron por la entidad, o en su caso, que el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad realizaron las acciones legales correspondientes para la recuperación de estos ingresos.

Por ello, la conducta señalada pudiera provocar un daño en el patrimonio de la entidad por un importe de \$109,890.11 (CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 11/100 M.N.) toda vez que no existe constancia del depósito de dichos recursos en las cuentas bancarias del fideicomiso, por lo cual pudiera presumirse que el o los funcionarios



responsables del depósito de los mismos dispusieron de ellos para obtener un beneficio propio o ajeno, o bien que lo destinaron a fines distintos del objeto de la entidad.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable de recabar y resguardar los ingresos obtenidos, así como de vigilar el depósito de los mismos, al LIC. JUAN MANUEL FROTO GARCÍA, Director General del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos.

Lo anteriormente señalado, en virtud de que este funcionario contaba con la facultad y la obligación de realizar los registros, efectuar los gastos, llevar a cabo operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, tal y como lo dispone la cláusula Decima Quinta, inciso a) del **Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 1191-0, de fecha 06 de septiembre de 2004, denominado Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila, representado por el Secretario de Finanzas, Lic. Javier Guerrero García y Nacional Financiera, S.N.C., representada por su Delegado, Lic. Juan Manuel Altamirano León.**

Bajo este contexto, no obstante advertir la ausencia de documentación mediante la cual respaldar los ingresos por la cantidad señalada, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron al llevar a cabo las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, siguiendo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 4807001CFA113O00044, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión y fiscalización realizada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, por esta Auditoría Superior del Estado, consiste en que de la revisión realizada por la C. Marbella Torres Gallegos, auditor adscrito a la Dirección de Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior del Estado, al Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila se determinó que el o los funcionarios responsables de la administración de la **entidad de manera dolosa o negligente no proporcionaron la integración de las cuentas por cobrar, siendo esta documentación fundamental para determinar el número y fecha de póliza, nombre de deudores, fechas de apertura del crédito, antigüedad en el saldo, importe de créditos, interés, fecha del vencimiento de los créditos, importe de amortización de las deudas y saldos.**

Así mismo, no se proporcionó por el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo, la documentación comprobatoria y justificativa original que soporte los cargos, abonos de las cuentas contables, tales como: auxiliar contable y pólizas contables durante el ejercicio 2013, contratos, títulos de crédito, políticas, lineamientos, normas, fichas de depósito, transferencias, cheques, estados de cuenta bancarios, etc., así como el informe del manejo de cuentas contables y de sus subcuentas, mediante el cual se expongan los motivos por los cual se efectúan los cargos y abonos, el cual representa el saldo de las mismas, siendo esta documentación, la anteriormente descrita, la que debía soportar las operaciones que se realizaron durante el ejercicio 2013.

En virtud de lo anterior, se advierte que este órgano de fiscalización superior no contó con los elementos necesarios para poder determinar que los recursos señalados en los registros contables de la entidad, hayan ingresado a su patrimonio, o en su caso, que se hayan ejercitado las acciones legales necesarias para su recuperación, por parte de el o los funcionarios responsables de salvaguardar el patrimonio de esta entidad, toda vez que al omitir

Rev 00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

proporcionar la documentación antes señalada, imposibilitó a esta Auditoría Superior corroborar que los ingresos obtenidos por los créditos otorgados fueron depositados en cuentas bancarias de la entidad. Lo anterior, en virtud de la revisión de las cuentas contables que se enuncian en el siguiente recuadro:

NÚMERO	NOMBRE	CARGO	ABONO
1314-00-00-000	CARTERA VENCIDA	\$ -	\$ -
1319-00-00-000	INTERESES DEVENGADOS VIGENTES	\$ 257.86	\$ 100.84
1324-00-00-000	INTERESES VENCIDOS	\$ -	\$ -
1341-00-00-000	OTRA CARTERA DESCONTADA	\$ 14,520.00	\$ 14,520.00
1505-00-00-000	OTROS DEUDORES	\$ -	\$ 1,538,380.48
1512-00-00-000	OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL	\$ -	\$ 782.94
TOTALES		\$ 14,777.86	\$ 1,553,784.26

Por ello, la conducta señalada pudiera provocar un daño en el patrimonio de la entidad por un importe de \$1,553,784.26 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.), toda vez que no existe constancia del depósito de dichos recursos en las cuentas bancarias del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, por lo que pudiera presumirse que el o los funcionarios responsables del depósito de los mismos, dispusieron de ellos para obtener un beneficio propio o ajeno, o bien que lo destinaron a fines distintos del objeto de la entidad.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable de resguardar los ingresos, así como vigilar el depósito de los mismos, al LIC. JUAN MANUEL FROTO GARCÍA, Director General del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario, tenía la facultad y obligación de realizar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, tal y como lo dispone la cláusula Décima Quinta, inciso a) del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 1191-0, de fecha 06 de septiembre de 2004, denominado Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila, representado por el Secretario de Finanzas, Lic. Javier Guerrero García y Nacional Financiera, S.N.C., representada por su Delegado, Lic. Juan Manuel Altamirano León.



Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los ingresos por la cantidad señalada, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del municipio, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 4807002CFA113O00038, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión y fiscalización realizada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, por esta Auditoría Superior del Estado, consiste en que de la revisión realizada por la C. Marbella Torres Gallegos, auditor adscrito a la Dirección de Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior del Estado, emitido por este órgano de fiscalización el Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, se determinó que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad no comprobaron y justificaron el pago de sueldos y gratificaciones, así como el otorgamiento de la prima vacacional a empleados de la entidad, toda vez que no se presentó la nómina del personal de base y eventual por periodo de pago y acumulada al 31 de diciembre del 2013, en la cual se determina el puesto, área de adscripción, categoría tabular, R.F.C., número, tipo y nombre del empleado, fecha de ingreso, en su caso fecha de baja,

Rev 00



fecha de incremento salarial, así como el detalle de las percepciones y deducciones cotejadas con cada una de las partidas contables que afectaron.

De igual manera, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa original, consistente en auxiliares contables de las cuentas afectadas, las pólizas del registro contable, recibos de nómina, registros de entrada y salida, nombramientos de los trabajadores, etc., correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como la base de cálculo y fundamento legal (convenios, acuerdos, contratos, leyes, decretos, etc.) que sirven de base para la determinación de todas y cada una de las prestaciones que se otorgaron al personal de la entidad, con lo cual se afectó las siguientes cuentas contables, señaladas en el siguiente recuadro:

5105-00-00-000 REMUNERACIONES AL PERSONAL		
NÚMERO	NOMBRE	IMPORTE
5105-03-00-000	Sueldos a empleados	\$ 1,071,324.00
5105-10-00-000	Gratificaciones a los empleados	\$ 133,091.00
5105-11-00-000	Prima Vacacional	\$ 48,800.00
	TOTAL	\$ 1,253,215.00

Por lo anterior, se advierte un uso indebido de recursos públicos que afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara los pagos de nómina y prestaciones otorgadas, por lo cual se puede presumir que obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero, mediante el cual se ocasionó un daño en el patrimonio del municipio por la cantidad de \$1,253,215.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.),

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al LIC. JUAN MANUEL FROTO GARCÍA, Director General del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario, tenía la facultad y obligación de realizar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, tal y como lo dispone la cláusula Decima Quinta, inciso a) del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 1191-0, de fecha 06 de septiembre de 2004, denominado Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, celebrado entre el Gobierno del Estado de Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Coahuila, representado por el Secretario de Finanzas, Lic. Javier Guerrero García y Nacional Financiera, S.N.C., representada por su Delegado, Lic. Juan Manuel Altamirano León.

Por lo anteriormente señalado, no obstante advertir la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del municipio, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de **peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.**

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 4807002CFA113O00040, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión y fiscalización realizada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, por esta Auditoría Superior del Estado, consiste en que de la revisión realizada por la C. Marbella Torres Gallegos, auditor adscrito a la Dirección de Poderes y Organismos de esta Auditoría Superior del Estado al Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, se determinó que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad no presentaron la documentación comprobatoria y justificativa original, consistente en auxiliar contable de las partidas de gastos relacionadas, cotejadas con los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013 la cual debía de considerar datos como: número y tipo de póliza, fecha, número de Rev-00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

cheque o transferencia bancaria, número de factura, nombre de cada uno de los proveedores o beneficiarios, el importe, concepto y la cuenta contable.

De igual manera, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa original, consistente en auxiliares contables de las cuentas afectadas, las pólizas del registro contable, recibos de nómina, registros de entrada y salida, nombramientos de los trabajadores, etc., correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como la base de cálculo y fundamento legal (convenios, acuerdos, contratos, leyes, decretos, etc.) que sirvieron de base para la determinación de todas y cada una de las prestaciones que se otorgaron al personal de la entidad, lo cual afectó las cuentas contables señaladas mediante el siguiente recuadro:

NÚMERO		
5108-00-00-000	OTROS HONORARIOS	\$ 251,052.65
5111-00-00-000	OTROS GASTOS DE OPERACION Y ADMON	\$ 28,180.46
5112-00-00-000	COMISIONES PAGADAS	\$ 15,589.48
5113-00-00-000	IMPUESTOS DIVERSOS	\$ 47,161.69
5115-00-00-000		DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

Por lo anterior, se advierte un uso indebido de recursos públicos que cual afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara los pagos de nómina y prestaciones efectuados, por lo cual se puede presumir que obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero, mediante el cual se ocasionó un daño en el patrimonio del municipio por la cantidad de \$349,294.44 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.),

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al LIC. JUAN MANUEL FROTO GARCÍA, Director General del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario, tenía la facultad y obligación de realizar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, tal y como lo dispone la cláusula Decima Quinta, inciso a) del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 1191-0, de fecha 06 de septiembre de 2004, denominado Fondo de Garantías para el

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila, representado por el Secretario de Finanzas, Lic. Javier Guerrero García y Nacional Financiera, S.N.C., representada por su Delegado, Lic. Juan Manuel Altamirano León.

Es por lo anteriormente señalado que no obstante advertir la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del municipio, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa **representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.**

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2013 del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la



indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al Fondo de Garantías para el Impulso a la **Microempresa del Estado de Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.**
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esta autoridad requiera al Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de esta entidad durante el ejercicio 2013, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.



REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 140, 141, 146 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila al momento de la comisión de los hechos me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO** con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 24 de mayo de 2016

LIC. LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO